

PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA N° 001-2020-SMV

El 7 de mayo de 2020, se publicó en el diario Oficial El Peruano el Precedente de Observancia Obligatoria N° 001-202-SMV (en adelante el “Precedente”) por medio del cual, la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) estableció criterios de interpretación de observancia obligatoria respecto de: (i) la facultad de la SMV para acceder a la información relacionada a ofertas privadas formuladas por Sociedades Tituladoras y otras entidades autorizadas; y (ii) los fideicomisos de titulización que respaldan valores emitidos por terceros.

NORMAS	ALCANCES
Numeral 5 del Artículo 3° de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada mediante Decreto Ley N° 26126.	<p>La facultad de la SMV para acceder a información de todas las entidades autorizadas, sobre ofertas privadas que ellas realicen o que realicen por cuenta de patrimonios bajo su administración, comprende las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none">Controlar que las entidades autorizadas por la SMV cumplan su objeto social;Determinar si bajo el título o apariencia de una oferta privada, las entidades autorizadas se encuentran realizando ofertas públicas; yPara los demás fines que la legislación encargue a la SMV, en el marco de sus atribuciones respecto de las entidades supervisadas.
Artículo 314° de la Ley del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 861.	<p>El patrimonio fideicomitado de un fideicomiso de titulización podrá respaldar valores representativos de derechos de crédito emitidos por terceras personas siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none">Que se haya establecido esa posibilidad en el acto constitutivo; yNo tenga como única finalidad la de respaldar el pago de los valores representativos de derechos de crédito emitidos por terceras personas.

El Precedente se mantendrá vigente, mientras la interpretación no sea modificada.